



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 149.

Martes 18 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO
FERROCARRILES.

Debiendo procederse con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, á la expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Villar de Plasencia, que se relacionan á continuación de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley del ramo, vengo en señalar el término de quince días, contados desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial correspondiente, para que los propietarios ó Corporaciones interesadas puedan recurrir verbalmente ó por escrito ante la Alcaldía de dicho pueblo, exponiendo lo que crean pertinente contra la necesidad de la ocupación de indicada finca, y de ningún modo contra la utilidad de las obras de que se trata, que quedó resuelta ejecutivamente.

Cáceres 15 de Marzo de 1890

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

RELACION del Ayuntamiento interesado en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Plasencia á Astorga, según los resultados del replanteo en el término municipal de Villar de Plasencia.

Ayuntamiento de Villar de Plasencia.—Desde el kilómetro 33.600 al 35.640.—Dehesa boyal de secano, 50.272 metros.

Cáceres 12 de Marzo de 1890.—El representante general de la compañía, Francisco Galan y Castillo.

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "Juan Alfonso Carballo," núm. 4.457, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otras sustancias, en término de Garrovillas, y sitio Aceras de Florian, en la dehesa llamada Villasbuenas, propiedad de D. Ventura Gil de la Cuesta; que linda por E. y S. con vereda que conduce de Garrovillas á Alconetar, y por N. y O. con terrenos de dicha dehesa. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á cien metros, separada de la pared del cercado de D. Tomás Rubio, á lo más alto de la cumbre; desde aquí se medirán al S. 200 metros, fijando la primera estaca; desde aquí al E. 200 metros, segunda estaca; al N, con rumbo al filon, 600 metros, tercera estaca; desde esta al O. 200 metros, cuarta estaca, y desde

esta á tocar con el punto de partida, 400 metros; quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo legal, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Marzo de 1890

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

MINAS.

Don Antonio Maria Espada, vecino de Lisboa, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "La Internacional," núm. 4.456, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, en término de Valencia de Alcántara, y sitio denominado Ladera del Cansa Burro, que linda por N. con calleja del Cansa Burro, S. con carretera de Valencia de Alcántara á San Vicente, E. con arroyo del Alpatre, y O. con olivos de D. José Gil y hermanos. La designación que hace es como sigue: Se tendrá por punto de partida una cancilla ó portado que dá entrada al cercado de Pedro Pasán; desde dicho punto se medirán al N. con el rumbo del filon, 116 metros, colocando la primera estaca; al E. 600 metros, segunda estaca; al Sur 116 metros, tercera estaca, y de esta á tocar con el punto de partida, 600 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Marzo de 1890

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

En la Gaceta de Madrid núm. 74, correspondiente al día 15 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

Señora: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte fundamental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas esté legislado en el tit. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Presidente de la diócesis y de la misma Junta, que se elevará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fuesen festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiere fijado.

Art. 3.º Si no asistiese el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres señores Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejasen de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usase de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el artículo 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata notificará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confien, no llegase á cubrir los

gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100, que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10.º Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administren las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de los mismos.

Art. 11.º Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12.º Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Comandancia de Carabineros

DE

Cáceres,

Anuncio.

El día 31 del actual, á las diez de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en el Cuartel del Cuerpo, calle de Barrionuevo número 51, de las prendas de cama relacionadas á continuación, que se hallan deterioradas.

Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir los que deseen interesarse en la subasta.

Mantas	...	8
Sábanas	...	91
Colchas	...	12
Cabezales	...	34
Fundas de id.	...	52

Cáceres 15 de Marzo de 1890.

—El Teniente Coronel Comandante Jefe, José Diaz Capilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

CACERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Que el día 19 de Marzo, consagra-

do á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha publicado el Real decreto siguiente:

“Por nuestro Santísimo Padre León XIII de perpétua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo Español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

“León XIII Papa. —Para perpétua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíamos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.

Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosas súplicas, que despues de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habian adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.

Recordando la antigua devoción de los Españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las mas reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.

Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unia: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodia y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio algu-

no de que no merezca ser digno.

Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venere y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las preces que Nos dirigia. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.

Accediendo, pues, con la mas íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación.

Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes letras, auná los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fé que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.

Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochwiski.—Lugar † del sello.”

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII,

y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.,

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1890.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.,

De orden de su S. I. se circula en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial del territorio.

Cáceres 14 de Marzo de 1890.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

Alcaldías Constitucionales.

RIVERA-OVEJA.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el término de quince dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en dicha Secretaría, para que trascurrido que sea dicho plazo, proveer al que más justo fuere.

Lo que se hace público para las personas que se crean con derecho á ella.

Rivera de Oveja á 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde no sabe, V.º B.º—De su orden, Canuto Martin, Secretario interino.

SERREJON.

Edicto.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido, se celebrará subasta pública el dia 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, para la adjudicación de las catorce obras proyectadas de reparación de fuentes, puentes y edificios de este Municipio, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas y bajo el presupuesto de 1.292 pesetas y 15 céntimos que importan todas ellas, de esta manera:

	Pesetas	Cts.
1. ^a Reparación del pozo San Martin . .	117	25
2. ^a Id. del puente de abajo del Prado . .	82	
3. ^a Id. del id. de arriba de id. . . .	101	
4. ^a Id. calle de los Lagares del Rollo .	116	50
5. ^a Id. Corral de Concejo y casa-bodegon	59	50
6. ^a Id. Fuente de la Noria	23	50
7. ^a Id. pozo de la Fuente de Navarro.	75	
8. ^a Id. puentes de camino la villa . . .	45	90
9. ^a Id. id. de la dehesa	34	
10 Id. Pozo de las Peraledas	111	
11 Id. Casa Audiencia	79	25
12 Id. poza labadero en el Pilar de Concejo	297	50
13 Id. Pilar de la Fuente de Concejo.	123	25
14 Id. Calzada del Prado	26	50
Total	1292	15

Estas obras han de ejecutarse en los meses de Abril y Mayo de este año, y la cantidad en que sean adjudicadas, ha de ser pagada en tres plazos, de los fondos de este Municipio.

Se anuncia al público por medio del presente, para la mayor concurrencia de licitadores.

Serrejon á 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Aquilino Vacas.—El Secretario del Ayuntamiento, Celestino Garcia Salvador.

GUADALUPE.

Arriendo á venta libre de las especies de consumos.

El dia 22 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arrien-

do á venta libre de todas y cada una de las especies de consumo y sus recargos, bajo los tipos siguientes:

Especies.

	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases	2835	87
Alcohol y licores	1403	75
Líquidos	9269	99
Granos y sus harinas.	5605	90
Pescados	202	53
Jabón duro y blando.	1012	73
Carbon vegetal	723	37
Sal comun	712	25
Total	21766	39

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo necesario para hacer proposiciones, depositar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 de la cantidad á que ascienda el ramo ó ramos á que se haga la proposición.

El arriendo podrá ser por uno ó tres años, siendo preferidas las proposiciones que se hagan por el último término, en igualdad de circunstancias.

La fianza que ha de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del precio de adjudicación, en metálico ó la mitad en fincas capitalizadas por el líquido imponible para el pago de la contribución.

El pliego de condiciones unido al expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalupe á 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde accidental, Alberto Plaza.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último y que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento.

(Continuación.)

Acto seguido se acordó confirmar el nombramiento de los empleados, alguacil, voz pública, Depositario de fondos municipales, director del reloj y agente de este Municipio en Cáceres, el de marcador de carnes é inspector, inspector de mercados y sepulturero.

Asimismo se acordó que existiendo en el establecimiento del Pósito 196 fanegas de trigo se practique una derrama entre los individuos que han sido

socorridos con fondos en metálico y se obligue á que cada uno admita el número de fanegas que en proporción le corresponda.

Fué aprobada la cuenta que ha presentado el director del reloj de la obra que ha hecho en el mismo, acordándose se satisfaga su importe, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Asimismo fué aprobada la cuenta rendida por D. Diego Bravo Garcia, Agente de este Municipio en Cáceres, y correspondiente al primer semestre del año actual.

En la misma forma, se acordó se suprima la subvención que se pasa al sepulturero, de 25 céntimos de peseta diarios, por atender á la conservación de la carretera del Cerro del Santo, toda vez que ha sido acordada la creación de la plaza de peon caminero.

Por el Concejal D. Pedro Gil Martin, se propuso el nombramiento de Depositario del Pósito á favor de un vecino (que no cita) el cual hace la mejora de no recibir como premio más que la mitad de la subvención que el Ayuntamiento suministra al mismo. Por mayoría de nueve votos contra uno, fué desestimada dicha proposición.

Sesión ordinaria del dia 9.

Habiéndose exhibido las cuentas municipales correspondientes al año de 1888-89, por unanimidad fueron fijadas definitivamente, acordándose se expongan al público por el término de quince dias.

Asimismo fué aprobada la cuenta presentada por el encargado de la estación telegráfica municipal, acordándose que se formalicen las oportunas cuentas de pago y cargamentos de los ingresos, productos que ha rendido en los meses de Noviembre y Diciembre, así como los libramientos de los gastos ocasionados.

En virtud de estar desempeñando en concepto de interino D. Pedro Hernandez Perez, la plaza de Jefe de la estación telegráfica, se procedió á su nombramiento definitivo, acordándose nombrar al citado don Pedro Hernandez Perez, con el sueldo anual de 800 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, acordándose que dicho señor sea el encargado de recibir y despachar la correspondencia.

A la vez nombraron en concepto de ordenanza, para la entrega de telégramas y correspondencia á domicilio, á Juan Martin Vergel, señalándole la pensión anual de 100 pesetas.

Por indicación del Sr. Alcalde, se acordó que la Comisión de ornato reviste las entradas á este pueblo, y proponga á la Corporación la ejecución de obras públicas en aquellas que consideren de necesidad por su mal estado para el tránsito público.

Dada cuenta de una instancia de los vecinos Pablo Martín Martín, Domingo Lopez Sanchez y Juliana Valerio Barroso, denunciando el hecho de que Isidoro Sanchez Calvo, comprende terreno de la vía pública, por medio de obra que está efectuando en el parador denominado del Puente, de su propiedad, se acordó hacer constar que ya han reconocido dicho sitio los individuos de la Comisión de Ornato y en el acto ordenaron á dicho señor derribara cuanto tenia construido, quedando el camino en el mismo estado y ser que antes tenia.

Asimismo acordaron se ordene á uno de los recurrentes á que allane una pedrera que tiene abierta en medio del camino de Monrobél y que obstruye el tránsito.

Por orden del Sr. Alcalde, yo el Secretario di cuenta de una instancia suscrita por don Juan Llanos Iglesias, en la que protexta sobre la capacidad legal para ser Concejal, en D. Pedro Gil Martín; tomado en consideración y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral, se han expuesto al público el nombre de los Concejales elegidos.

Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 87 de la misma ley, reunido el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio, fué proclamado Concejal D. Pedro Gil Martín, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna.

Que una vez proclamado Concejal, el Ayuntamiento y Junta no puede volver de su acuerdo, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Noviembre de 1879; por unanimidad se acordó desestimar dicha instancia por extemporánea.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 de la ley de reemplazo vigente, se acordó que el día 12 del actual, se proceda al alistamiento de los mozos para el presente reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 12.

Tuvo por objeto el proceder á la formación del alistamiento de los mozos para el presente reemplazo, cuyo pormenor aparece en el expediente de su referencia.

Sesión ordinaria del día 16.

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Benito Serrano Martín, fué abierta esta sesión, que dá principio leyendo la anterior.

Se acordó se abone á doña Vicenta Gallardo, la cantidad de 15 pesetas, importe de varios efectos que de su comercio se han llevado para la oficina de la estación telegráfica.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, el día primero de este mes, se habia formado la lista de electores para la de Compromisarios para Senadores, las cuales se han expuesto al público durante los primeros quince días del presente, sin que se haya presentado reclamación, por unanimidad se acordó sean archivadas y que en su día se publiquen como definitivas.

Por los Sres. Concejales que componen la Comisión de Ornato se manifestó que, según lo acordado en sesión del día 9, han reconocido las entradas á este pueblo y han observado se encuentran en muy mal estado en su tránsito, el camino denominado de los Pozos Viejos, el que desde la carretera del Estado, tomando la calleja entre el prado de Pedro Valle Beltran y el cercado de la Máquina de San Sebastian, llega hasta la calle de Coria, y por último, las callejas denominadas del Rio, entradas que consideran de necesidad su recomposición.

Por unanimidad se acordó la recomposición del camino de los Pozos Viejos, acordando que la obra sea por subasta ordenando se instruya el oportuno expediente.

Asimismo se acordó nombrar y se nombraron los individuos que han de constituir la Comisión administradora de la dehesa boyal de este pueblo.

Sesión ordinaria del día 23.

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Benito Serrano Martín, fué abierta la sesión que dió principio leyendo la anterior.

Puestas de manifiesto las solicitudes presentadas por varios vecinos interesando se les suministre grano del establecimiento del Pósito, por unanimidad se acordó el repartimiento del mismo, previa obligación que autoricen los reclamantes, en la que se constituyan deudores con la garantía necesaria, á responder de su deuda respectiva.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

VENTA DE CASA.

El día 20 de Marzo corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. José Castellano Fernandez, la venta en subasta privada de la casa núm. 1 de la calle de Santo Domingo, de esta población, bajo el tipo de 22.500 pesetas.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la expresada Notaría.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE
JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.



LOS EMPLASTOS
PERFORADOS
AMERICANOS
DE
FIELTRO ROJO
DEL DR. WINTER.
Curan: Reumatismo
Neuralgia, Lumbago,
Sciatica, Pleuresia,
Dolor de Garganta,
Calambre, Croup,
Dolores de Espalda,
Pecho, Miembros,
Pulmones, Estomago,
Toses, Quebra-
duras, y todas las
enfermedades de los
poros de la piel.
Emplastos Perfora-
dos de fieltro rojo
Americano.
De venta en las
Droguerías y Boticas
THE WINTER'S
American Scarlet Felt
Porons Plaster.
Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó

cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Calléline Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayuntamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.

Modelación completa para la cuenta general

que han de rendir los Ayuntamientos, del período ordinario y de ampliación que terminó en 31 de Diciembre último.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.